

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 339-2016-CE-PJ

Lima, 26 de diciembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 1748-2016-P-ETIINLPT-CE-PJ, cursado por el señor Responsable Técnico del Programa Presupuestal 0099: "Celeridad en los Procesos Judiciales Laborales"; e Informe N° 1038-2016-ETIILNLPT-ST/PJ, elaborado por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, que analiza la inaplicabilidad de la Directiva N° 006-2015-CE-PJ denominada "Lineamientos para el Diligenciamiento de las Notificaciones Electrónicas" en los órganos jurisdiccionales laborales que conocen la nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Ley N° 29497, Ley Procesal del Trabajo, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero de 2010, instaurando la reforma laboral en el país.

Segundo. Que la Resolución Administrativa N° 260-2015-CE-PJ, de fecha 19 de agosto de 2015 aprobó la Directiva N° 006-2015-CE-PJ denominada "Lineamientos para el Diligenciamiento de las Notificaciones Electrónicas". Asimismo, aprobó una serie de documentos normativos, los mismos que guardan relación con la directiva antes mencionada, dentro de los cuales se encuentra el documento denominado "Procedimiento Notificación Electrónica en el Órgano Jurisdiccional".

Tercero. Que mediante Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, de fecha 3 de abril de 2013, se aprobó la "Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo", estipulando que dicho Equipo Técnico es el órgano rector del proceso de implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497) en los Distritos Judiciales del país, teniendo como funciones planificar, conducir, coordinar, evaluar y monitorear el proceso de implementación de la referida norma procesal en todo el territorio nacional, coadyuvando a su consolidación y fortalecimiento; así como, proponer mejoras institucionales en el proceso de implementación de la reforma procesal laboral; resultando competente para el desarrollo de actividades relacionadas a la implementación progresiva de la mencionada ley, y las normas de gestión conexas a ella.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Res. Adm. N° 339-2016-CE-PJ

Cuarto. Que teniendo en consideración la dación de las leyes mencionadas, y estando a las facultades conferidas al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, se procedió a analizar la regulación de las notificaciones electrónicas en el documento normativo denominado "Procedimiento Notificación Electrónica en el Órgano Jurisdiccional", en atención a las consultas efectuadas por las Cortes Superiores de Justicia del país, donde se aplica la nueva Ley Procesal del Trabajo, en las correspondientes visitas de monitoreo.

Quinto. Que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, dentro del análisis efectuado, ha determinado que las disposiciones contenidas en el mencionado documento normativo contravienen lo dispuesto en la Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, específicamente, respecto a lo regulado en los artículos 33°, inciso c), y 47° de la citada ley, sobre la notificación de sentencia en estrados; esto es, que se realiza en la misma audiencia. Por lo que, concluye que existe discrepancia, recomendando que se deje sin efecto, para los procesos tramitados al amparo de la nueva Ley Procesal del Trabajo, lo dispuesto en el documento normativo denominado "Procedimiento Notificación Electrónica en el Órgano Jurisdiccional" aprobado por Resolución Administrativa N° 260-2015-CE-PJ.

Sexto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordado con lo previsto en el artículo 7°, numeral 30), del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1053-2016 de la quincuagésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Vera Meléndez y Alvarez Díaz, sin la intervención del señor Consejero Ruidías Farfán por tener que asistir a la evaluación psicométrica convocada por el Consejo Nacional de la Magistratura; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto, para los procesos tramitados al amparo de la Ley N° 29497, lo dispuesto en el documento normativo denominado "Procedimiento Notificación Electrónica en el Órgano Jurisdiccional", contenido en la

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, Res. Adm. N° 339-2016-CE-PJ

Directiva N° 006-2015-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 260-2015-CE-PJ, en todo lo que se oponga a las disposiciones contenidas en la citada ley.

Artículo Segundo.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia en las cuales se aplica la Ley N° 29497, Ley Procesal del Trabajo, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la disposición establecida en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país que aplican la Ley N° 29497, Ley Procesal del Trabajo; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



Ramiro V Cano
RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Presidente